

Recibi Original
Leonardo Fuentes Aunla
26-Febrero 2020

LA PRESENTE VERSIÓN
PÚBLICA CORRESPONDE
A UN DOCUMENTO QUE
CONTIENE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

- 1

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO COMUNITARIA TENANCINGO, A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 76., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 09 de octubre de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Radio Comunitaria Tenancingo, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para Tenancingo, en el Estado de México; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado en fecha 08 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas, por el numeral 2.3. del Programa Anual 2017.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/372/2018 de 19 de febrero de 2018, el Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado el 02 de abril de 2018 y el escrito en alcance presentado el 07 de junio de 2018, a efecto de integrar adecuadamente su Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-074/2018 recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, contenida en el anexo del oficio 1.-031 de la misma fecha.
- XI. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2018, en oficialía de partes de este Instituto, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como



concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

XII. Dictamen de asignación de frecuencias. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 12 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, determinando la falta de disponibilidad espectral para la asignación de una frecuencia de FM en la localidad de Tenancingo, Estado de México.

XIII. Solicitud de análisis de disponibilidad espectral para estación clase D. Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2019 ante la oficina de partes de este Instituto, Radio Comunitaria Tenancingo, A.C. solicitó a este Instituto realizar un análisis de disponibilidad espectral para una estación de radiodifusión sonora en FM clase D para la localidad de Tenancingo del Valle, Estado de México.

XIV. Solicitud de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/552/2019 notificado en fecha 15 de marzo de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencia clase D dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, por el numeral 2.3. del Programa Anual 2017.

XV. Dictamen de asignación de frecuencia. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0472/2019, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 21 de junio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XVI. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1806/2019 notificado el 12 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XVII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/346/2019 de 25 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

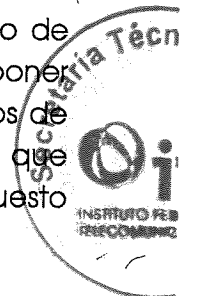
Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la



facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO. - Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

...Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública; a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

....

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el

Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

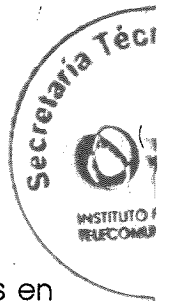
"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3



estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1-2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de AM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 2.3 del

Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	<u>Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 al 3.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</u>
Público	<u>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</u>



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 2 al 13 de octubre de 2017, previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017.

En relación con lo anterior, es importante señalar que toda vez que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para localidad de Tenancingo, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México,

para obtener una concesión para uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

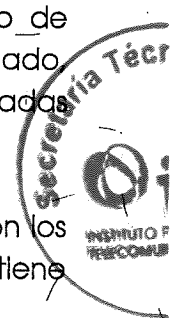
En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2930/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/552/2019 referidos en los Antecedentes VII y XIV de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/072/2019 a que refiere el Antecedente XV, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de la frecuencia 107.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Tenancingo de Degollado, en el Estado de México, con clase de estación "D", distintivo **XHSCCJ-FM** y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°57'41.00", L.W. 99°35'37.00".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 63,901 de fecha 12 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 3 en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Radio Comunitaria Tenancingo, A. C., como una organización civil sin fines lucrativos ni de proselitismo político con algún partido político o ente religioso, de acuerdo al Artículo Cuarto Capítulo IV del Objeto Social de la Asociación y, asimismo, se designa como representante legal de la asociación el C. Leonardo Fuentes Ávila.
- b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Independencia, N° Ext. 6, Colonia Barrio el Salitre, C.P. 52400, Municipio de Tenancingo, Estado de México, exhibiendo escrito de constancia de domicilio por parte del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Tenancingo a los dos días del mes de octubre de 2017.

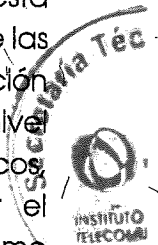


- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Tenancingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2017, por lo que a efecto de determinar la disponibilidad espectral para la Solicitud presentada por Radio Comunitaria Tenancingo, A.C., fue necesario el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva destinado para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a la solicitante en el segmento reservado.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radio Comunitaria Tenancingo, A.C. es una asociación civil sin fines lucrativos, ni de proselitismo político con algún partido político o ente religioso constituida con el objeto de *instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión mediante la instalación y operación de estaciones de telecomunicaciones y/o radiodifusión*, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad dentro del Capítulo IV, numeral LXIII de la escritura pública número 3 en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Radio Comunitaria Tenancingo, A. C.

Por cuanto hace al objetivo **educativo**, este se realizará mediante el fomento a la lectura, la capacitación para el trabajo y la orientación en materia de familia, alimentación, salud y sexualidad; en relación al objetivo **cultural** se llevará a cabo por medio de la organización, promoción y difusión de eventos de ocio y esparcimiento relacionados con las tradiciones, el folklor, la música y el arte en general; el objetivo **científico** se efectuará a través de la organización de foros con temática de investigación tecnológica, ecológica y desarrollo sustentable; finalmente el objetivo **comunitario** se encontrará presente mediante la difusión de campañas de integración familiar, sanitarias y de asistencia social a zonas marginadas que impulsen el desarrollo de la comunidad y pueblos indígenas.

Dentro de los objetivos generales de la asociación se encuentra I) Preservar y fomentar las tradiciones como identidad local, el fomento de la lengua madre, II) Informar y comunicar a la región a través de los medios de comunicación, III) Promover la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsar el

ejercicio y organización social de la comunidad y otras comunidades, IV) Promover la educación y difundir de manera práctica la cultura de la región a través de los medios tanto nacional como internacional, V) Contribuir, crear espacios de discusión y divulgación de la expresión de aspiraciones, satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad a través de los medios de comunicación. VI) Promover la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsar el ejercicio y organización social de la comunidad, VII). Desarrollar programas y proyectos de capacitación aprendizaje y enseñanza para ayudar a personas, grupos, organizaciones y autoridades municipales a desarrollar perspectivas, planes programas y proyectos de desarrollo integral, VIII) Establecer y apoyar en su caso, centros regionales de capacitación y centros de información especializados en desarrollo rural sustentable, XIX. Fomentar la creación de centros de rehabilitación para personas con discapacidades físicas así como la búsqueda de apoyos para este grupo de personas, X) Integración de acciones ecológicas para el cuidado y la recuperación del medio ambiente, generando la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad a través de la capacitación y la orientación social de personas de escasos recursos para de esta manera, contribuir a elevar la calidad de vida de la sociedad, en particular de las mujeres, propiciando así el bienestar social, XI) Vinculación y participación ciudadana que propicie el bienestar social a través del desarrollo cultural a nivel Estatal, Nacional e Internacional, XII) Elaboración de estudios, diagnósticos, investigaciones, planes, programas y proyectos, orientados a promover el desarrollo cultural a nivel regional y comunitario, de zonas tanto rurales como urbanas, XIII) Servir a las personas, sectores y regiones de escasos recursos económicos; comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, para que tengan una vida digna, con énfasis en el desarrollo cultural, artístico y educativo en todas sus manifestaciones, contribuyendo a resolver la profunda desigualdad social apoyando, promoviendo e interactuando con instituciones afines con los principios de la asociación, XIV) Promoción y creación de talleres, para el desarrollo de capacidades básicas y autogestoras que generen el autoempleo y por ende el arraigo de los jóvenes y adultos (tanto hombres como mujeres) en edad productiva en sus hogares, XV) Promover y desarrollar procesos de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de actividades sociales, económicas y culturales del sector rural, XVI) Promover, propiciar, diseñar e impartir cursos de capacitación, actualización y conferencias acerca de los temas relacionados con la salud y la biodiversidad, XVII) Fomento y realización de gestiones para la creación de instancias específicas para la atención adecuada a las personas de la tercera edad, XVIII) Fortalecimiento y consolidación de las capacidades socio-productivas de la población rural para convertirse en actores reales de programas y servicios de las instancias públicas y



privadas, XIX) Gestionar apoyos y brindar la asesoría para la obtención de infraestructura y maquinaria específica para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, XX) Promover la organización económica y social de la población rural para mejorar los mecanismos y formas de relación con otros agentes económicos, sociales, públicos y privados, XXI) Promoción para la creación de Instancias Infantiles como apoyo a las madres que trabajan, XXII)- Impulsar en la población rural los principios y valores de colaboración, reciprocidad, solidaridad, democracia, cooperación, compromiso y ayuda mutua, XXIII) Promover, propiciar y realizar programas de Intercambio cultural, XXIV) Gestionar apoyos para el rescate de los recursos naturales en escasez en el territorio rural en gestión (agua, tierras, erosionadas, flora y fauna, XXV) Promover, divulgar y asesorar proyectos de desarrollo sustentable como son producción orgánica, ecoturismo, humas, parques ecológicos, criaderos, campamentos, senderos interpretativos entre otros, XXVI) Mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales apoyándose en iniciativas locales y bajo un enfoque integrado, XXVII) Promover y realizar eventos no lucrativos tales como congresos, seminarios conferencias, mesas redondas, cursos, foros, etc., tanto científico como culturales dentro y fuera de la asociación con el objetivo de elevar el nivel cultural, técnico creativo y en general los conocimientos relacionados con la protección del ambiente y desarrollo humanístico en el territorio nacional y en el extranjero, XXVIII) Crear alianzas y vínculos con asociaciones, fundaciones y organismos gubernamentales para la obtención de apoyos en especie o monetarios destinados a la contribución del desarrollo comunitario, XXIX) Crear centros de enseñanza múltiple dirigidos a las comunidades rurales e Indígenas, XXX) proveer servicio de comunicación y nuevas tecnologías a comunidades rurales e Indígenas, XXXI) Garantizar el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos Indígenas, XXXII) Promover la participación de las comunidades y pueblos Indígenas en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a través de la obtención de concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión de uso social Indígena.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará mediante la forma de comunicar a la región en coordinación y colaboración de las personas de la comunidad, ya que, si bien el proyecto de radio comunitaria surge para satisfacer las necesidades de comunicación específicas de la región, con el cual se identifiquen y puedan interactuar, teniendo como fin común el mejoramiento de la población. Teniendo como

ejemplo el de preservar y fomentar las tradiciones como identidad local así la lengua madre, con el apoyo de personas de la propia comunidad.

Se pretende contribuir a combatir el desempleo mediante este medio de comunicación teniendo un espacio destinado a dar a conocer las oportunidades de trabajo en el municipio acorde al ramo, profesión u oficio para el cual esté capacitado, así como también permitir a los trabajadores ofrezcan sus servicios a la comunidad estableciendo una interacción entre los que buscan empleo y los que solicitan personal, llegando a ser una forma de integrar una bolsa de trabajo con fines de servicio social a la comunidad.

A la vez que, se estará promoviendo sus derechos humanos e impulsando el ejercicio y organización social, la contribución de crear espacios de discusión y divulgación de la expresión de aspiraciones y demanda social de la comunidad y otras comunidades, para el desarrollo de programas y proyectos de capacitación aprendizaje y enseñanza creando una reciprocidad entre grupos, organizaciones y autoridades municipales forjando el desarrollo de perspectivas, todo a través de la estación de radio comunitaria.

Asimismo, se contará con el apoyo de instituciones especializadas en desastres naturales, accidentes en el hogar esto con el fin de lograr los objetivos dentro de la barra programática con contenido ampliamente objetivo y subjetivo para el fomento de valores familiares, sociales, educativos y civiles. Se establecerá el apoyo con personas que se encuentren dentro de centros regionales de capacitación e información especializados en desarrollo rural sustentable para el cuidado de la flora y la fauna integrando acciones ecológicas para el cuidado y la recuperación del medio ambiente, vinculantes con diferentes sectores de la sociedad en particular de las mujeres, propiciando así el bienestar social, así como generar la participación cuidada con las actividades que realice el sector Público y Privado, las Organizaciones Sociales y Civiles cuando se tengan compatibilidad con el objeto que persigue la asociación civil.

Así pues, este principio también se verá reflejado en el sustento económico de la radio, lo anterior ya que el proyecto contempla la participación de los habitantes de la comunidad, implementando actividades con el fin de recabar fondos tales como eventos musicales, kermeses, exposición de artesanías regionales, así como aportaciones y donativos de todo tipo en aprovechamiento para la radio.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención

de los pobladores de cada una de las comunidades en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de las actividades que conlleven la preservación y fomento de las tradiciones, la lengua madre como identidad local así como son los pintores, escultores escritores, música regional (marlachis, tríos, rondallas, grupos norteños, sollistas), la integración de acciones ecológicas para el cuidado, la recuperación del medio ambiente, el deporte regional en sus diferentes expresiones, la educación (campañas y/o programas de regularización para continúen sus estudios). Si bien, la convivencia dentro del ámbito de las artesanías es importante puesto que es una forma de fomentar y hacer que los artesanos den a conocer sus trabajos, en Tenancingo, se encuentran tejedores de canasta, tejedores de silla y reboceros, el licor de frutas, ya que los artesanos muchas veces dejan sus trabajos porque ya no venden sus productos, así en otras comunidades vecinas que producen figuras en madera, jarros de barro, mezcal artesanal, sombreros tejidos en paja, petate etc., una manera de poder ser una instancia de gestión, vinculación y participación ciudadana que propicie el bienestar social a través del desarrollo cultural a nivel Municipal, Estatal y Nacional.

Otra manera de interactuar con la gente de la comunidad son los cronistas quienes de una manera mantiene contacto con las personas que desean conocer y contar la historia, para poder mejorar la información y las nuevas generaciones no olviden de donde y quienes fueron los fundadores, las diferentes etapas que van pasando cada municipio, por lo que, a través un medio de comunicación se puedan expresar, así la mayoría de la gente pueda escuchar e igualmente colaborar con el público radioescucha. Por otra parte, convocar a la elaboración de exposiciones fotográficas, ya que las familias cuentan con grandes recuerdos guardados en los álbumes familiares. Por otra, la lectura casi olvidada, sustituida por los avances tecnológicos, por lo que es necesario crear espacios donde se invite a la gente a leer cuentos, novelas, documentos, leyendas, etc., de una manera interactiva en la continuación del próximo programa, creando la curiosidad de todos los radioescuchas.

Lo tradicional, dentro de Tenancingo se encuentran la feria del obispo, la feria del Jarro (iniciando el miércoles de ceniza, consistiendo en comprar artesanías y regalarlas a las personas queridas), la feria de el rebozo, el carnaval que se realiza el primer lunes antes de iniciar la cuaresma, la gastronomía ancestral o comida típica, por lo que con la estación de radiodifusión se dará promoción en el municipio y sus alrededores, con el fin de que estas costumbres no se pierdan y

reemplacen por otras que son foráneas y por tener más promoción en diferentes medios de comunicación se van adaptando en las poblaciones.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la Solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentaran actividades en beneficio de la comunidad, promoviendo el deporte, la cultura, la educación, los valores morales, la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de Tenancingó, generando avances en su calidad de vida a través de la colaboración mutua, la cultura y pasatiempos.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifestó que, se tendrá en cuenta tanto mujeres y hombres para la toma de decisiones no importando clase social, edad, preferencias sexuales, discapacidad, etc., ya que se debe de tener en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas se deben reconocer como iguales, por lo que la equidad nos precisa a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Así como se buscará tener proporción del personal de hombres y mujeres en el manejo y operación de la radiodifusora comunitaria, puedan participar en las actividades laborales de cualquier tipo de servicio, se puedan llevar a cabo los objetivos que mueven y motivan a Radio Comunicación Tenancingo A.C.

Aunado a lo anterior, se implementará promover investigaciones fundamentadas, para ofrecer buena programación dinámica y variada, así como se tiene el compromiso de asistir a talleres, conferencias, foros, mesas redondas, etc., para poder ofrecer lo mejor en la estación de radio y poder llegar a ser un medio de comunicación necesario para nuestro municipio.

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a las comunidades sobre sus derechos humanos y así evitar cualquier tipo de discriminación o acción que atente contra la dignidad de las personas o menoscabe los derechos y libertades de sus radioescuchas.

En lo relativo al **principio de igualdad de género**, la Solicitante indicó que al operar una estación de radiodifusión es para contribuir dialogando sobre temas de cómo disminuir y acabar con el maltrato hacia las mujeres, los niños y niñas, así como personas pertenecientes a un sector vulnerable, temas sobre el embarazo no deseado en la juventud, las prevenciones y cuidados en el cuerpo, el fomento de la equidad de género. Dar a conocer cuando se está violando los derechos a las mujeres, niños, personas de la tercera edad, personas con discapacidades o si





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

están siendo víctima de algún otro tipo de maltrato, orientarlas a donde y pueden acudir para darles el seguimiento tanto legal como psicológico.

Si bien, se tendrá en cuenta mujeres y hombres para la toma de decisiones no importando clase social, edad, preferencias sexuales, discapacidad, etc., ya que todas y todos son iguales en derechos y oportunidades, por lo que se debe de tener en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos de la comunidad, esto en correlación con la equidad y la pluralidad, ya que se estarán tomando en cuenta las capacidades y habilidades de cada uno de las personas que deseen participar dentro del proyecto de radiodifusión. Todo lo relacionado a lo que es la igualdad de género será a través de profesionistas y especialistas invitados, para dar pláticas, terapias familiares u otra de sus funciones, realizar programas con contenido de importancia para todos los interesados.

Esto será posible a la hora de generar espacios de divulgación que se relacionan con los diferentes sectores de la sociedad a través de la capacitación, orientación social de las personas, contribuyendo a elevar la calidad de vida de la sociedad, en particular de los grupos considerados vulnerables para la sociedad, propiciando así el bienestar social y generar un cambio dentro del contexto.

En razón de lo descrito, se considera que sí resulta acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que a través de la programación se abordaran temas encaminados a eliminar la violencia contra la mujer, niños, niñas y personas de la tercera edad, promoviendo la equidad de género y fomentando la participación de mujeres y hombres en la radio comunitaria.

Por lo que se refiere al principio de pluralidad la Solicitante señaló que se promoverá la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsará el ejercicio y organización social de la comunidad y otras comunidades. Así como la promoción al tema de la educación, difusión de manera práctica sobre la cultura de la región a través de los medios que la asociación determine para ello tanto sea Municipal, Regional, Estatal y Nacional.

Desarrollar programas y proyectos con perspectivas de integración de capacitación aprendizaje y enseñanza para grupos de personas u organizaciones. El fomento a centros de rehabilitación para personas con discapacidades físicas, así como la búsqueda de apoyos para estos grupos. La asociación se enfocará a ser una vía de la información hasta donde tenga situada el área de cobertura, se dedicará a difundir las costumbres y tradiciones para crear una convivencia entre los pobladores, de esa manera poder preservar



y enriquecer los conocimientos que se están perdiendo. Además, se promoverá la libertad de expresión, a la elección, el respeto a los diferentes entornos sociales, la solidaridad en caso de algún desastre natural, a reconocer a las personas por lo que son y en el desarrollo de alguna habilidad objetiva. Se tomará en cuenta a todas las personas con alguna destreza u actividad productiva, se respetarán todas ideologías y formas de pensar bajo los principios que se establece la asociación y/o de las comunidades, se trabajará por bien de la sociedad, buscando siempre un beneficio para los que menos oportunidades tienen, todo basado en la difusión de una programación llena de contenido útil a la sociedad.

En tal virtud se considera que lo descrito por la Solicitante sí resulta adecuado, toda vez que se dará voz a todos los sectores de la comunidad a través de la participación de distintas ideologías y formas de expresión.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con las comunidades en las que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por la I) C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA

ii) C. María de Lourdes González Mejía, Directora del Instituto Municipal de la Mujer; iii) C. Emigdia C. Sánchez Cruzalta, Directora de Turismo; iv) C. Juan Gabriel Sánchez Palemo, Subdirector de Protección Civil y Bomberos; v) C. Alejandra Escobar Vásquez, Directora del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; vi) C. Mario Javier Bernal Hernández, Director de la escuela primaria Anexas a la Normal Superior de Tenancingo; -vii) C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA

viii) C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] PROFESIÓN ix) C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA x) Nancy Sotelo Bernal, Jefa de la oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores; -xi) C. [REDACTED] P. FÍSICA [REDACTED] PERSONA FÍSICA xii) C. Cándido Cruz Olivares, Director de la escuela Lázaro Cárdenas del Río; xiii) C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA

xiv) C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN xv) C. Ma. Del Carmen Jardon Aguirre, Subdirectora de Ingresos; xvi) C. Jorge Jardon Zarza, Director de Gobernación.

Asimismo, se presentan 30 (treinta) cartas en donde la gente de la comunidad acredita el proyecto de Radio Comunitaria Tenancingo, A.C. para operar una estación de radiodifusión en la localidad como en las localidades aledañas, expresando que las actividades principales son la difusión y preservación de las costumbres y tradiciones de la región, así como establecer un medio de comunicación para las habitantes buscando con ello el bienestar común. Así como 7 (siete) cartas de apoyo económico para para cubrir los gastos de la estación de radio comunitaria.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, se acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en los escritos presentados por la solicitante mediante los cuales subsanó diversas omisiones de su Solicitud de Concesión, a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0472/2019 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 21 de junio de 2019, se determinó la asignación de la frecuencia 107.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Tenancingo de Degollado, Estado de México con clase de estación "D" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°57'41.00", L.W. 99°35'37.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir a localidad de Tenancingo, Estado de México, con un total aproximado de 250,000 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Es importante destacar que de acuerdo al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0472/2019 notificado el 21 de junio 2019, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente XV de la presente Resolución, la población principal a servir por parte del concesionario será en la localidad de Tenancingo de Degollado, Estado de México.

Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que la estación de radiodifusión pretende ser un medio de comunicación plural y alternativo en donde la participación de aquellos interesados es brindar información basada en las

necesidades específicas de la comunidad, llevando temas culturales, sociales, educativos, ecológicos, ambientales, salud, etc., además de llevar a cabo actividades donde se pueda interactuar, teniendo como fin común el mejoramiento de la población, crear conciencia por medio ambiente ante los hechos que se han venido suscitando, promover los derechos y valores de los niños, mujeres y hombre sin importar la edad, preferencia sexual y/o clase social, ya que se pretende llevar a cabo todo tipo de gestión dentro de la barra programática sin caer en fines lucrativos. /

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos necesarios para el inicio de operaciones, exhibiendo cartas de donación mediante escritos de fecha 16 de marzo de 2018, donde el C. Vicente Rosales Cortes como Representante Legal *La Confederación del Mercado de La Flor "XOCHIQUETZAL"* de Tenancingo, Estado de México realizara la donación a la asociación del equipo principal una vez obtenida la concesión a radio comunitaria, consistente en un Equipo Transmisor FM de 1kw/1000 W Excitador de difusión RF FMT-1000H 2.0, Antena 1000 W/1KW FM difusión 87.5 – 108 MHz y Cable Coaxial RG. Asimismo, el C. Leonardo Fuentes Ávila hará la donación de una Computadora HP, una Mezcladora BEHRINGER XENU (204 USB, 3 Micrófonos BEHRINGER, una cabina acondicionada de 5 x 4 mts., con sala de espera de 3 x 3 mts.; anexando copia simple de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de la factura del equipo.

En relación con lo anterior, se considera que la Solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, al acreditar su legal posesión del equipo necesario para el inicio de operaciones de la estación, con la presentación de la manifestación y cartas de donación del mismo.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica:** En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de la **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, control, operación e instalación de equipo de transmisión de radio FM, brindando servicio para las Empresa de **PERSONA MORAL** y



del P. FÍSICA Y PROFESIÓN [REDACTED] quien estuvo laborando en [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] desempeñándose como técnico de mantenimiento.

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la Solicitante presentó lo siguiente:

16 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la localidad del Municipio de Tenancingo, en las que consta el compromiso de donar a Radio Comunitaria Tenancingo, A.C., un apoyo económico con montos diversos mensuales, dando un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED]

[REDACTED] por lo que anualmente da una cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL ANUAL DE APOYO [REDACTED]

ECONÓMICO [REDACTED]

Asimismo, *La Confederación del Mercado de La Flor "XOCHIQUETZAL"* de Tenancingo, Estado de México se compromete dar un apoyo mensual de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL [REDACTED]

por lo que anualmente da una cantidad de [REDACTED]

MONTO TOTAL ANUAL [REDACTED]

MONTO TOTAL [REDACTED] que será utilizado para el funcionamiento de la estación de radio comunitaria.

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitante, al considerar un gasto anual por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE GASTO ANUAL [REDACTED]

MONTO TOTAL DE GASTO ANUAL [REDACTED]

Por lo que resultan suficientes para sufragar los gastos, en virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió copia cotejada de la escritura pública número 63,901 de fecha 12 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 3 en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Radio Comunitaria Tenancingo, A. C., como una organización, civil sin fines lucrativos, ni de proselitismo político con algún partido político o ente religioso de acuerdo al Artículo Cuarto Capítulo IV del Objeto Social; constituida con el objeto de *instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión mediante la instalación y operación de estaciones de telecomunicaciones y/o radiodifusión*, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social,

equidad, igualdad de género y pluralidad dentro del Capítulo IV, numeral LXIII, asimismo, se designa como representante legal de la asociación al C. Leonardo Fuentes Ávila.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que se tomarán en cuenta las necesidades de la comunidad haciendo la difusión mediante avisos y comunicados a quien lo requiera, así como se podrán recibir quejas, sugerencias, peticiones, felicitaciones, etc., por parte de los radioescuchas para el fortalecimiento del mismo, dando solución a cada una, a través del personal destinado a llevar dichas funciones. Podrán ser recibidas directamente en las instalaciones de la radio, teléfono de cabina, correo electrónico, teléfono móvil y redes sociales. Como también hacer citas personales y recibir todo tipo de aclaraciones, propuestas dirigidas a la programación sin llegar a afectar a terceras personas. Ya que, será una entidad mediática entre las comunidades y las diferentes dependencias de gobierno y departamentos de asistencia social.

Asimismo, se dará a conocer los horarios de recepción, contando con un equipo multidisciplinario para dar respuesta a los usuarios y/o audiencia, llegando a ser un mecanismo de colaboración, ya que, dentro de la estación de radiodifusión se tendrá contacto con el público en general, para conocer los diferentes puntos de vista relacionado a la programación, los contenidos temáticos, para lograr tener la atención y generar una audiencia proactiva generando con ello una buena administración, funcionamiento y así como dar solución a cada opinión del público, ya que son las bases fundamentales de la radio.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante manifestó que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: a) aportaciones económicas voluntarias realizadas por diversas personas de la comunidad, así como donaciones de todo tipo que sean de aprovechamiento para la radio (especie) y b) apoyo por parte de La Confederación del Mercado de La Flor "XOCHIQUETZAL" de Tenancingo, Estado de México, para los gastos que estén relacionados en la instalación y mantenimiento, así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de

Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017, notificado el 19 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-031, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada manifestó que, la cobertura solicitada por Radio Comunitaria Tenancingo, A.C., no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2017, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Por otra parte, mediante la documentación en el anexo 1 denominada "Cuestionario" presentada en atención de la formulación del requerimiento a la Solicitante por este Instituto, recibido en la Oficialía de Partes de este mismo el 07 de junio de 2018, la Interesada a través de su representante legal, realizó la manifestación en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XVI de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1806/2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/346/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Comunitaria de Tenancingo solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Tenancingo, Estado de México (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, con cobertura en Tenancingo, Estado de México.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Leonardo Fuente Ávila
2	Marlela Michelle Fuentes Valdez
3	Aldo Ruiz Fuentes
4	Ariana Jiménez Velázquez
5	Marco Antonio Ortiz Mora

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.



GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Radio Comunitaria de Tenancingo, A.C.	Leonardo Fuente Ávila Marlela Michelle Fuentes Valdez Aldo Ruiz Fuentes Ariana Jiménez Velázquez Marco Antonio Ortiz Mora	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Leonardo Fuente Ávila Marlela Michelle Fuentes Valdez Aldo Ruiz Fuentes Ariana Jiménez Velázquez Marco Antonio Ortiz Mora	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A. No Aplica.

El Solicitante declaró lo siguiente:

"Radio Comunitaria de Tenancingo, A.C. (...) sus asociados, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participan como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión (...) y no están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

- Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican *Personas Vinculadas/Relacionadas* con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante, así como *Personas Vinculadas/Relacionadas* sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Tenancingo, Estado de México, ni en ninguna otra localidad del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Radio Comunitaria de Tenancingo tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitario-objeto de la presente opinión.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la (LFTR), la Radiodifusión se define como la *"Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. Incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello"*.

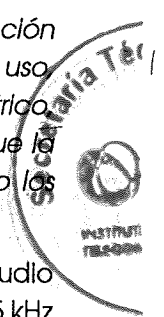
La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Radio Comunitaria de Tenancingo solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Tenancingo, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y *Personas Vinculadas/Relacionadas* con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 de uso comercial;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y *Personas Vinculadas/Relacionadas* en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**





- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 1 (1 en el segmento 106-108 MHz);³
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0; ⁴
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 0;⁵
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0;⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;⁷
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Tenancingo, Estado de México.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radio Comunitaria de Tenancingo pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

Al respecto, en la localidad de Tenancingo, Estado de México, se observan los siguientes elementos:

- 1) **Radio Comunitaria de Tenancingo** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2017 el 09 de octubre de 2017. Durante el plazo — identificado en el PABF 2017 no fue presentada otra solicitud.

² El 19 de junio de 2019 mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0472/2019 la UER dictaminó la asignación de la frecuencia 107.5 MHz en FM, estación clase D (baja potencia) para uso social comunitario en la Localidad.

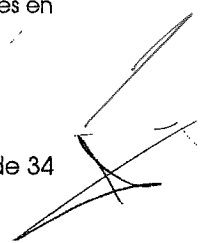
³ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

⁴ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁵ Fuente: Ibíd.

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR.



- 2) En el PABF 2017, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena del 02 al 13 de octubre de 2017.⁸
- 3) Se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible, 106.9 MHz, como concesión de espectro de **social comunitaria o indígena**.
- 4) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 5) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible la solicitud presentada por **Radio Comunitaria de Tenancingo**.

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Tenancingo, Estado de México:

- 1) Se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible como concesión de espectro de **uso social comunitaria o indígena**.
- 2) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignarla como concesión de uso social comunitaria o indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social comunitaria en la banda FM a Radio Comunitaria de Tenancingo.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no participan, en la provisión del servicio de radiodifusión en FM en Tenancingo, Estado de México, ni tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de

⁸ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Uso Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Uso Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Uso Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27

Disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la Solicitante pudiera obtener la concesión de espectro para **uso social comunitaria**.

En ese orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley-Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la Información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para **uso social comunitaria** en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se otorga a favor de **Radio Comunitaria Tenancingo, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCJ-FM**, en Tenancingo, Estado de México así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

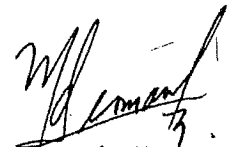
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Comunitaria Tenancingo, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado



La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271119/816.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de treinta y cuatro fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Comunitaria Tenancingo, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tenancingo, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria." aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/271119/816, en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

[Handwritten signature]



Cotejó: lpm
Revisó: msc

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-271119-816_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 11/SO/47/24 21 de marzo de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 20, 22 y 23.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 22 y 23.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 